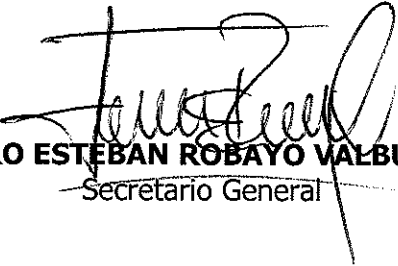


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD FECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-0108-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ANA MARIA GRANADOS CASTAÑO , Cédula de Ciudadanía 1.006.126.519 y otros; así como a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 015
FECHA DEL AUTO	23 DE MAYO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 24 de Mayo de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de Mayo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

216

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA in contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 015 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-0108-2021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA

Ibagué, 23 de mayo de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 032 de fecha 08 de febrero 2023, obrante a folio 122 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-0108-021, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00000104 remitido el día 22 de enero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

"La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 94 de 2018, con el objeto de "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$111'874.367, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima detectando el pago por parte de la administración Municipal de Murillo Tolima, por concepto de actividades o cantidades de Obra no ejecutadas, innecesarias, entre otros, de la siguiente manera:

Construcción puente Peatonal Colgante vereda Guamal del municipio de Murillo Tolima							
capítulo	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1	movilización y desmovilización	1.600.000,00	1.984.000,00	2,00	-	2,00	3.968.000,00
	retiro de sobrantes al botadero Autorizado	33.000,00	40.920,00	4,00	-	4,00	163.680,00
3	suministro e instalación abrazadera metálica superior	54.000,00	66.960,00	30,00	26,00	4,00	267.840,00
	candados amarre en cable superior	43.000,00	53.320,00	24,00	16,00	8,00	426.560,00
	tornillo de carraje 3/8 tuerca y arandela	5.500,00	6.820,00	300,00	118,00	-	-
	cable aa 6*19 diámetro 3/4	18.500,00	22.940,00	230,00	52,00	178,00	4.083.320,00
	barra circular d=1/2 acero a36 rosca	8.000,00	9.920,00	72,00	48,00	24,00	238.080,00
	suministro lámina alfajor calibre 11 o 1/8 antideslizante	132.000,00	163.680,00	36,00	33,52	2,48	405.926,40
	suministro e instalación unión perno 1/2	18.000,00	22.320,00	72,00	-	72,00	1.607.040,00
	platina 1/4 acero a36	470.000,00	582.800,00	3,00	0,40	2,60	1.515.280,00
	soldadura e-70	11.000,00	13.640,00	120,00	-	120,00	1.636.800,00
	pintura aluminio	192.000,00	238.080,00	18,00	-	18,00	4.285.440,00
4	capítulo instalación estructura	11.040.000,00	13.689.600,00	1,00	-	1,00	13.689.600,00
TOTAL:							32.287.566,40

Es importante tener en cuenta algunas situaciones que se presentan con algunos de los ítems anteriores de la siguiente manera:

Movilización y desmovilización: aquí es importante tener en cuenta que ya se encuentran los ítems relacionados con transporte terrestre y mular.

Soldadura e-70: es importante indicar, que ya se encuentran los ítems relacionados con ángulos, varillas, lámina, etc. los cuales, teniendo en cuenta que es un contrato a todo costo, y teniendo en cuenta también su valor, ya contienen los pormenores relacionados con mano de obra, materiales, seguridad social, etc. por consiguiente, por poner un ejemplo, es como si se cobra un ítem por aparte relacionado con soldadura, cuando se contratan puertas y ventanas en una Obra.

Tornillo de carraje: no se encontraron en la Obra.

Capítulo de instalación de Estructura: no se entiende la razón por la cual se cobra mano de obra por aparte de los ítems relacionados con la estructura.

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Murillo – Tolima y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 94 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un **presunto detrimento patrimonial** en la cuantía antes relacionada por valor total de Treinta y dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos **(\$32'287.566,40)**.

En el mismo orden de ideas de las obligaciones de Interventoría y supervisión y cumplimiento de los fines estatales, se encuentra que durante la ejecución de la Obra, el personal no fue dotado de los elementos de protección personal, incumpliendo así no solamente con las obligaciones de vigilancia y control, sino que además con lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de

217

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual) (...).

En razón a lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-0108-021, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo, mediante el auto de apertura No 091 del 25 de noviembre de 2021, se vinculó como presuntos responsables fiscales a la señora Martha Cecilia Sánchez León, quien ostentaba el cargo de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, desde enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, el señor Diego Fernando Caicedo Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, para la época de los hechos y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018 y Empresa J:M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, representada legalmente por la señora Diana Jazmín Montaña Duran, quien ejecuto el contrato de obra No. 094 de 2018, y como terceros civilmente responsables fue vinculada compañía aseguradora Solidaria De Colombia NIT. 860.524.654-6,Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, Póliza No. 480-83-994000000089 Anexo 0, con fecha de Expedición 26 de noviembre de 2018 , con vigencia del 24 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2019, con un valor asegurado de \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Cobertura Empleado Oficial.

Visto lo anterior, considera el despacho procedente decretar unas pruebas de oficio, por intermedio de la Secretararia General de la Contraloría Departamental del Tolima, allegue la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra *94 de 2018, con el objeto "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima"* por valor total, incluida adición de \$111'874.367, siendo necesario solicitar la práctica de las siguientes pruebas de oficio a la Administración Municipal de Murillo:

1. Estado actual del puente.
2. Certificar si el puente está prestando el servicio.
3. Anexar registro fotográfico.
4. Certificar si el puente ha sido objeto de avalanchas e indicando la fecha, la magnitud de daño y si fue objeto de reparación.

La respuesta debe ser enviada a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 1 entre carera 2 y 3 frente al hotel Ambala, primer piso edificio de la Gobernación del Tolima, en horario de atención al publico de lunes a viernes de 7:00 AM 12 M y de 1:00 a 4:00, o via correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del presente, so pena de incurrir en conducta sancionable, con la observancia del artículo 10 de la ley 610 de 2000.

En lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas, estas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- la contraloría del ciudadano -

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar y practicar las anteriores pruebas, para lo cual se solicitara la información a la Administración Municipal de Murillo, información relacionada con la ejecución del contrato No. 094 de 2018, cuyo objeto es *"Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima"*, para que estas sean incorporadas y valoradas dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el Rad. 112-108-021,

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la prueba de oficio, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-0108-021, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo – Tolima, que consiste en:

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Murillo-Tolima., ubicada en Carrera 8 N°3-85, Murillo - Tolima o al correo electrónico contactenos@murillo-tolima.gov.co, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-018-2022, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, para tal efecto librense los oficios por parte de la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Allegar información relacionada con la ejecución contrato No. 094 de 2018, *"Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima"*, para lo cual se certifique lo siguiente:
 1. Indicar el estado actual del puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo-Tolima.

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Certificar si el puente está prestando el servicio a la comunidad en condiciones óptimas.
- Certificar si el puente ha sido objeto de avalanchas e indicando la fecha, la magnitud de daño y si fue objeto de reparación.

Para tal efecto, anexar registro fotográfico o fílmico de lo que se certifique.

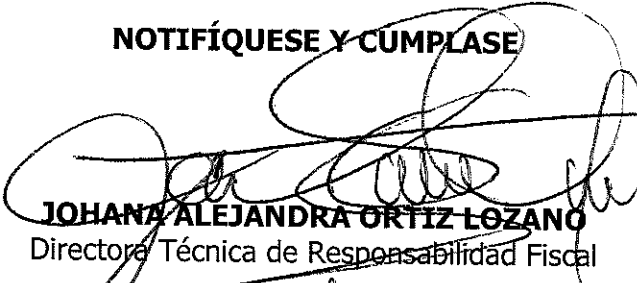
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los implicados, señores:

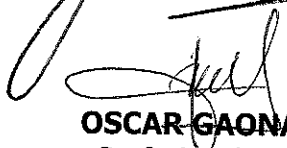
- Ana María Granados Castaño, identificada con la C.C. No. 1.006.126.519, estudiante derecho de la Universidad de Ibagué, en calidad de apoderada de oficio de la señora Martha Cecilia Sánchez León, en calidad de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170.
- Juan Manual Góngora Sánchez, identificado con C.C. 1.005.690.592 estudiante derecho de la Universidad de Ibagué, en calidad de apoderada de oficio de la empresa JM.“CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO”SAS-Representada legalmente por Diana Jazmín Montaña Duran o quien haga sus veces en calidad de contratista del contrato objeto de reproche.
- Fabián Armando Torres, en calidad de apoderado de confianza del señor Diego Fernando Caicedo Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018,
- Compañía Aseguradora Solidaria De Colombia NIT. 860.524.654-6,Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, Póliza No. 480-83-994000000089 Anexo 0, con fecha de Expedición 26 de noviembre de 2018 , con vigencia del 24 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2019, con un valor asegurado de \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Cobertura Empleado Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario